

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 3 de septiembre de 2020. Señora Juez, teniendo en cuenta que el demandante no informó en la demanda el radicado del proceso por medio del cual se profirió la sentencia sobre la cual pretende la ejecución, se procedió a buscar el nombre de las partes intervinientes en el libro radicador del juzgado, y se encontró que la sentencia corresponde al proceso 2016-01094. Así mismo, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De otro lado, revisado el listado de registro nacional de abogados suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que el abogado José Nicolas Jaramillo Álzate no se encuentra registrado.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

**ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL 2016-01094
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ NICOLAS JARAMILLO ÁLZATE
<b>DEMANDADOS</b>	LUÍS HERNANDO GIRALDO NARANJO
<b>RADICADO</b>	05-440-31-12-001-2020-001111-00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar la dirección electrónica del demandado, toda vez que, tampoco en el proceso 2016-01094 reposa esa información.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica del demandado.
3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce que el Dr. JOSÉ NICOLAS JARAMILLO ÁLZATE con T.P. 98.913 del CS de la J, actúa en causa propia y, cuya dirección electrónica para notificaciones es [joseangellopez.abogado@gmail.com](mailto:joseangellopez.abogado@gmail.com).

Adicionalmente, se conmina a la profesional del derecho para que proceda a inscribirse en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**260c74f941688c1018e37354cfe1879a2b53e12e1d230a138de14b8cadb0d37**

Documento generado en 10/09/2020 02:06:51 a.m.